



MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN,  
SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE MIGRACIONES

## **INSTRUCCIÓN 1/2020 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES POR LA QUE SE HABILITA A TRABAJAR A MENORES EXTRANJEROS EN EDAD LABORAL**

España acoge a menores de edad sin la presencia de adultos o personas responsables, entre los cuales se subraya la franja de edad incluida entre los 16 y 18 años, en la que se sitúan niñas y niños extranjeros que llegan a nuestro país solos y sin adulto ni familia que los acompañe.

Dada su condición de menores de 18 años, los menores extranjeros son atendidos en España por parte de los servicios competentes de protección de menores.

Al menor no acompañado se le otorga una autorización de residencia, con fecha de efectos desde el momento en el que haya sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores (artículo 35.7 Ley Orgánica 4/2000 y artículo 196 del Reglamento de Extranjería, aprobado por Real Decreto 557/2011).

Sin embargo, la autorización de residencia referida en el párrafo anterior, expedida a favor de menores no acompañados, no está habilitando a trabajar automáticamente a aquellos jóvenes de 16 a 18 años, al no plasmarlo expresamente en la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

En España se permite la admisión al trabajo a partir de los 16 años, según se recoge en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 6 "Trabajo de los menores"), de acuerdo con unas reglas especiales de protección, y no pudiendo llevar a cabo antes de la mayoría de edad, trabajos nocturnos, ni ocupar puestos que sean insalubres, penosos, nocivos o peligrosos para su salud o para su formación tanto profesional como humana.

Por su parte, para los extranjeros, el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 4/2000 recoge que los extranjeros mayores de 16 años precisarán la autorización administrativa previa para trabajar, de la forma siguiente:

"El artículo 36. Autorización de residencia y trabajo:

"1. Los extranjeros mayores de dieciséis años precisarán, para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, de la correspondiente autorización administrativa previa para residir y trabajar. La autorización de trabajo se concederá conjuntamente con la de residencia [...]".

Por lo tanto, un extranjero cuya edad se sitúe entre los 16 y 18 años sí puede trabajar en España, cumpliendo con las salvaguardias y limitaciones establecidas en la normativa vigente aplicable.

De acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley Orgánica 4/2000, no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo, entre otras circunstancias, cuando "el contrato de trabajo dirigido a los menores extranjeros en edad laboral con autorización de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente para aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social, y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen".

Según el artículo 41.1 de la mencionada Ley Orgánica "no será necesaria la obtención de autorización de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes: j) Los menores extranjeros en edad laboral tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a propuesta de la mencionada entidad, mientras permanezcan en esa situación, favorezcan su integración social".

C/ JOSÉ ABASCAL, 39  
28003 MADRID  
TEL: 91 363 16 09  
FAX: 91 363 16 86

CSV : PTF-c445-02d2-778d-bea7-b0c8-bdcb-fb9c-9ca2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HANA JALLOUL MURO | FECHA : 06/03/2020 18:10 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/03/2020 18:10